

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrután todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 122.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA.

El día 28 del actual, á las once de la mañana, se celebró en el Real Palacio la solemne ceremonia de imponer el REY, Nuestro Señor, la Birreta cardenalicia al Emmo. é Ilmo. Sr. D. Gregorio M. Aguirre y García, Arzobispo de Burgos.

Hallábanse en la Real Capilla, á la hora indicada, el REY, Nuestro Señor; SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Teresa y Doña Isabel, con todos los altos funcionarios de Palacio y la Real servidumbre; los Eminentísimos Sres. Cardenales Rinaldini, Pronuncio Apostólico, Sancha y Martin de Herrera y los Emmos. Sres. Arzobispo de Valencia y Obispos de Madrid Alcalá, Mallorca, Salamanca y Jaca y demás personas notables que concurren en semejantes ocasiones. En sus respectivos puestos se hallaban el nuevo Purpurado y el Sr. Ablegado.

Monseñor Scapinelli di Léguigno presentó á S. M. el REY el Brebe de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Real Capilla, y en seguida, al poner en las Reales Manos la Birreta destinada al Arzobispo de Burgos, pronunció ante S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El honrosísimo y gratisimo encargo que por mandato del Sumo Pontífice cumplo hoy cerca de Vuestra Majestad Católica, ofrece á todos

una prueba evidente de aquella fecunda concordia entre la Autoridad eclesiástica y la civil, que indudablemente contribuye en todo tiempo á la felicidad de los pueblos.

Pero mucho más cuando, como hoy, por feliz coincidencia de ambas Potestades, se rinde insigne y digno homenaje al talento y á una afortunada gestión. Ciertamente, todos conocen en la Iglesia española al esclarecido varón Gregorio M. Aguirre y García, ilustre por la austeridad de sus costumbres, por su devoción á las letras y á las ciencias y por su prudencia en el Gobierno.

Este ilustre varón, que después de haber dado en la diócesis de Lugo insignes ejemplos de ciencia y de virtud fué trasladado á la de Burgos, se consagró por entero á propagar y defender la Fe católica, á demostrar reverente obsequio á la Silla Romana, á fomentar la piedad en el pueblo y á desempeñar todos los deberes pastorales.

Por esta razón, debemos hoy, singularmente, congratularnos de que el Reverendísimo Sr. Arzobispo de Burgos, recientemente nombrado Cardenal de la Santa Iglesia Romana, venga á ser nuevo ornamento de la Religión y de la Patria, y desear, en beneficio de ambas Sociedades, que Dios le guarde muchos años.

Y á V. M., Señor, de cuyas manos recibirá en breve la insignia de tan excelsa dignidad, séame lícito presentar mis votos para que Dios colme de prosperidades á V. M., á Vuestra Regia Consorte, á Vuestra Augusta Madre y á toda la Real Familia, y que El, Rey de Reyes y Señor de Señores, sea siempre propicio á V. M. y le dé prudencia y sabiduría en el Gobierno á fin de que, para gloria del católico y nobilísimo pueblo español, Vuestro nombre y Vuestro reinado sean por siempre como gratísimo recuerdo celebrados.»

Habiendo oido S. M. este discurso con señaladas muestras de satisfacción y benevolencia, dió su Real abrazo é impuso la Birreta al agraciado. Terminada esta ceremonia, el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos se descubrió, y, para patentizar á S. M. el respeto y gratitud, pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR:

Es generalmente costumbre y altamente conforme con el espíritu de humildad que quien recibe mercedes tan señaladas como la que acaba de dispensármese se diga indigno de ellas; mas de hacerlo así me conceptúo yo, desgraciadamente, de todo en todo relevado, porque inútil es declarar con palabras lo que proclaman los hechos, lo que se halla á vista de ojos. Al contemplarme desnudo de todo merecimiento, la vergüenza tiñe mis mejillas del color de la púrpura que voy á vestir. Cuando pongo la consideración en el abismo que existe entre la celsitud del honor que se me confiere y la bajeza de mis cualidades personales, me domina el vértigo que se siente al borde de las grandes cimas; y mi turbación actual, que seca mi garganta y traba mi lengua y embaraza mis movimientos, está indicando, Señor, que lo que es para otros justo motivo de satisfacción legítima, es para mí causa de confusión muy grande. Nada en mí había que pudiese atraer la mirada de Vuestra benevolencia; pero así como el Rey de los Cielos hace de la nada mundos, Vos, Rey de una gran Nación de la tierra, al presentarme á la Santa Sede, os habeis complacido en que de la nada se hiciese un Cardenal.

Gracias, Señor, porque habeis dado nueva muestra de Vuestro Real aprecio á las Ordenes religiosas, tan combatidas por los que no conocen cuánto les debe la civilización y cultura; gracias porque ha-

beis honrado mi pobre hábito, el hábito del Cardenal Cisneros, cuyo nombre basta para su elogio, y cuya memoria trata ahora de enaltecer España con un monumento digno de él; gracias porque mi honor redundará en honor de mi amadísima Burgos, la antigua capital de Castilla, la Corte de Vuestros augustos ascendientes; gracias, también, porque así como nuestro Santísimo Padre, al designaros para que le representeis en este acto, manifiesta nuevamente la debida estimación en que os tiene, Vos, al aceptar el encargo de imponerme en nombre suyo la Birreta cardenalicia, otra vez dais pruebas del amor que le profesais, y esta cordialidad de relaciones entre el Jefe de la Iglesia y el Jefe del Estado me complace vivamente por ser tan provechosa para la Religión y para la Patria.

Con nada, Señor, puedo corresponder á Vuestros favores y mostraros mi inmensa gratitud; pero si de algo valieren ante Dios mis súplicas más ahincadas, El derramará sobre Vuestra Magestad, sobre S. M. la Reina, Vuestra Esposa; sobre Vuestra Augusta Madre y sobre toda la Real Familia sus dones más preciados; os concederá descendencia que herede con Vuestro Trono lo que vale aún más: las egregias virtudes que aprendisteis con el ejemplo de Vuestra Madre, y hará que vuestro reinado sea tan glorioso cual corresponde á vuestros trabajos, á vuestra solicitud, á vuestros desvelos, por el bien de la Patria.»

Su Magestad escuchó con viva atención y singular agrado este discurso.

El nuevo Cardenal pasó entonces á la Sagristía, donde fué revestido de la Púrpura, y volvió á la Capilla, á ocupar el sitio que como á Príncipe de la Iglesia le está destinado frente á S. M.

Finalmente, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma

correspondiente. Después de lo cual, Su Magestad y Altezas, con la Real comitiva, se trasladaron á la Cámara.

(De la Gaceta núm. 120.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que en 6 de Abril próximo pasado, la Alcaldía constitucional de Haro dirigió un oficio al Juzgado, exponiendo: que el Ayuntamiento de Briones adeudaba al de su presidencia la cantidad de 5.138'56 pesetas por los cupos correspondientes á gastos carcelarios en los años de 1897 á 1905; que no obstante los requerimientos hechos para el cobro de la expresada suma, ésta no ha sido satisfecha; que á pesar de haber sido incluidos los respectivos cupos en sus correspondientes presupuestos, no se les ha dado la debida aplicación, y que como tal hecho pudiera constituir el delito de malversación de caudales públicos, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que procediese á lo que hubiese lugar en justicia:

Que incoado el oportuno sumario, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los que desempeñaron la Alcaldía de Briones en los años á que la denuncia se refiere, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que todas las cuestiones relativas á presupuestos y cuentas de gastos carcelarios son de carácter administrativo, según establece el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debiendo resolverse por las Autoridades del mismo orden; en que las cuentas correspondientes á gastos carcelarios deben formar parte de las municipales, y la aprobación de éstas, por no exceder de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, según determina el art. 165 de la vigente ley Municipal; en que hasta tanto que por dicha Autoridad no se examinen ni censuren esas cuentas, no puede declararse si existe ó no el delito de malversación, ni determinarse las responsabilidades que del mismo pudieran originarse, y en que, por consiguiente, existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que en la causa de que se trata hubieren de dictar los Tribunales. Cita también en apoyo de su requerimiento, varios Reales decretos resolutorios de competencias y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos revisten los caracteres de un delito de mal-

versación, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de un modo expreso y terminante; que si bien la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no exceden de 100.000 pesetas, corresponde á los Gobernadores, esto no envuelve ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, pues aunque se hallen pendientes de aprobación las cuentas de los ejercicios á que se refiere la malversación, esto no es obstáculo para apreciar la naturaleza de los hechos, ni su aprobación excluiría la existencia de un delito, doctrina confirmada en varias resoluciones de conflictos jurisdiccionales análogos y en diversas sentencias del Tribunal Supremo, y que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden entablarse competencias en materia penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal instruida por el supuesto delito de malversación de fondos cometida por el Ayuntamiento de Briones, consistente en que, habiendo consignado en sus presupuestos de 1897 á 1905 los correspondientes para gastos carcelarios, no les ha dado la debida aplicación, toda vez que sigue adeudando su importe al Ayuntamiento de Haro.

2.º Que formando parte de las cuentas relativas á gastos carcelarios de las generales del municipio, cuya censura y aprobación corresponde al Gobernador, hasta tanto que por esta Autoridad no hayan sido examinadas y dictado en ellas su resolución definitiva, existe por decidir una cuestión previa administrativa que puede influir en el fallo que en su día dictaren los Tri-

bunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 81.)

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco y Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Ramón Iglesias González, vecino de Pinillos de Esgueva, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

Una tierra de seis celemines, al pago de Gumiel, tasada en 5 pesetas.

Otra á Valdancón, de nueve, en 6.

Otra á Fuentelmundo, de seis, en id.

Otra á Puente de San Pedro, de tres, en 2.

Otra en Vegarrasa, de id., en id.

Otra en la Nava, de veinte, en 25.

Otra al Cañal, de tres, en 2.

Una viña á la Nava, de 140 cepas, en 10.

Otra en dicho pago, de 150, en 2.

Otra á la Hoya, de 100, en 1.

Otra al Monte, de 140, en 8.

Un huerto al Campo, de un celemin, en 2.

Una viña á Requejo, de 150 cepas, en 8.

La cuarta parte de una casa y corral en la calle de la Iglesia, en 40.

La quinta parte de una bodega, á las del Ribote, en 5.

Una era de pan trillar en el mismo sitio, en 12.

Un pajar en la calle de la Iglesia, en 8.

Una tierra al pago de la Carrera, como de una emina, en 2.

Cuyas fincan radican en jurisdicción de dicho Pinillos, son de la propiedad del citado Ramón Iglesias y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sotillo de la Ribera, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y demás formalidades de ley, y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudi-

cación y de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Abril de 1907.—Isidoro Diez-Canseco.—Ante mí, Juan Baciero.

Belorado.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En el pleito de menor cuantía promovido por el Procurador don Aniceto Moral, á nombre y con poder de D. Evaristo Espinosa Manzanares, de esta vecindad, contra D. Gregorio Perez Mercado, vecino que fué de Fresneña, de donde se ausentó ignorándose su paradero, sobre pago de 1.500 pesetas; al escrito de demanda ha dictado el auto que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

Parte dispositiva.—Se admite la anterior demanda en la que se tiene como parte al Procurador Moral á nombre de D. Evaristo Espinosa Manzanares, la que se tramitará por los del juicio declarativo de menor cuantía; dése traslado de la misma con emplazamiento para que comparezca en el juicio en el término de nueve días á D. Gregorio Perez Mercado, y constanding diligencias judiciales que se ignore su domicilio, hágase la notificación y emplazamiento por edictos, fijándose la cédula en el sitio de costumbre é insertándose en el Boletín oficial de la provincia, y compareciendo se le entregarán las copias presentadas por la parte actora, entregando á ésta la comunicación necesaria para la inserción del edicto; en cuanto al otro sí en su día se proveerá; se ratifica el embargo decretado en bienes de Perez Mercado á solicitud del demandante; corran unidos en cuerda floja á esta demanda las diligencias de embargo preventivo y las preparatorias de acción ejecutiva de las que se ha desistido. Lo mandó y firma el señor D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido, en ella á 11 de Marzo de 1907.—Doy fé, Cecilio García Morales.—Ante mí, José López.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado Gregorio Perez Mercado, expido la presente que firmo en Belorado á 12 de Marzo de 1907, de que doy fé.—José López.

Los Balbases.

D. Lorenzo Miguel Isar, Juez municipal de este distrito.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en los procedimientos de apremio pendientes en este Juzgado por consecuencia del juicio verbal que se sigue en este Juzgado contra Desiderio Alonso

Torca y su esposa Encarnación Rico Val, vecinos de esta villa, á instancia de D. Pablo Santos González, vecino de Mahamud, sobre pago de pesetas, se embargaron á los referidos Desiderio y Encarnación para el crédito y costas, los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra al término de la Arena, de nueve celemines de cabida, tasada en 60 pesetas.

Otra á Valdestablo, de dos fanegas, en 125.

Otra á la Quebradura, de una, en 20.

Otra á los Negredales, de dos, en 200.

Otra á Fuente Cidón, de una, en 75.

Otra á Valdealbin, de quince celemines, en 50.

Otra á Llanillos, de una fanega, en 10.

Otra al mismo término, de cuatro celemines, en 5.

Otra á Carra Hontanas, de dos fanegas, en 20.

Otra á Pradillos, de id., en 20.

Otra á la Quebradura, de una, en 10.

Otra á Espinosa, de id., en 25.

Otra á la Arena, de una y media, en 150.

Una erren á Carra Pao, de nueve celemines, en 250.

Una viña al Muleto, de dos cuartas, en 40.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Los Balbases, y se sacan á subasta que se celebrará el día 16 de Mayo próximo, á las diez, en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que no existen títulos de propiedad inscritos, siendo de cuenta de los compradores su adquisición.

Dado en Los Balbases á 25 de Abril de 1907.—El Juez municipal, Lorenzo Miguel.—Por su mandado. —El Secretario, Venancio Miguel.

Mer. de Castilla la Vieja.

D. Bibiano González López, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: Que en el expediente sobre justificación de posesión de varias fincas rústicas radicantes en esta jurisdicción y pueblo de Horna, instruido en este Juzgado municipal por D. Venancio Diez y Diez, vecino de la villa de Villarcayo, adquiridas por compra en escritura pública á D.^a Braulia Zorrilla Alonso, vecina que fué de dicha villa, aparece de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Villarcayo, que obra en autos, que dichas fincas se hallan, al parecer, registradas á favor de D. Francisco y Pedro Cañedo, vecinos de la repetida villa; y en providencia de este día, á fin de dar cumplimiento á lo

prevenido en el párrafo 3.^o del artículo 402 de la ley Hipotecaria y demás resoluciones posteriores, he acordado llamar por el presente á dichos D. Francisco y Pedro Cañedo, sus representantes ó causahabientes legítimos, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el Beletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que pueda asistirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por oídos y les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en la Merindad de Castilla la Vieja á 8 de Marzo de 1907.—El Juez municipal, Bibiano González.—Por su mandado, Jenaro Montiel.

Requisitorias.

D. Angel Zavaleta Alchurra, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del Regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Victor Diez Román, por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Nazario y de Damiana, natural de Villaverde, Ayuntamiento de Arlanzón, vecino de Pradoluengo, de 22 años de edad, soltero, de oficio sirviente y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el Cuartel de San Francisco de esta villa, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue por falta á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 27 de Abril de 1907.—Angel Zabaleta.

D. Francisco Javier de Uriarte y Clavería, primer Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la Caja de Miranda Julio Gutiérrez Santo por faltar á concentración el día 1.^o de Marzo del corriente año.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, na-

tural de Nava, provincia de Burgos, hijo de Alejandro y de Benita, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Fernan-González de esta plaza para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y, en caso de ser habido, se le conducirá á á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 23 de Abril de 1907.—Francisco Javier de Uriarte y Clavería.

D. Atilano Varona Maestro, primer Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Miranda, por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Eduardo Gil Hierro, natural de Villasuso, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, hijo de Santiago é Hilaria, de profesión labrador, de 22 años de edad, su estatura es de un metro 640 milímetros, no poniendo sus señas por no constar en la filiación, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Fernan-Gonzalez, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, con-

forme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 27 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Atilano Varona.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de la lista de Jurados que han sido nombrados por sorteo para dar principio á las sesiones del segundo cuatrimestre del año actual.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARCAYO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Angel Diez Sainz, de Aldeas de Medina.
Nicolás García Andino, Aforados de Moneo.
Segundo Molinuevo Castresana, Junta de Oteo.
Eloy Mardones Ortiz, id.
Juan Mena Leciana, Merindad de Montija.
Ricardo Camarero Santayana, id.
Manuel Baranda Llarena, Espinosa de los Monteros.
Cesáreo Gómez y Gómez, id.
Manuel López Pereda, id.
Bibiano Perez Maza, Merindad de Sotoscueva.
Toribio Gómez Gómez, id.
Victoriano Barredo Gómez, Valle de Tobalina.
Eulogio Angulo Zamora, id.
Manuel Ruiz López, Castilla la Vieja.
Victoriano Alonso Alonso, Bocos.
Rafael Ortiz Fernández, Villarcayo.
Francisco Barredo García, Valle de Tobalina.
Eleuterio Abasolo Llano, Villalba de Losa.
Lucas Guinea Alonso, id.
Luciano Angulo Salazar, Rio de Losa.

Capacidades.

Bernabé Martínez Rojo, Castilla la Vieja.
Cesar Villasante Santayana, Montija.
Juan Alvarez Besga, Aforados de Moneo.
Jorge Laso Sainz Maza, Espinosa de los Monteros.
Tomás Peña Ruiz, id.
Faustino Linares Ruiz, Medina de Pomar.
Ambrosio Villota Revilla, Aldeas de Medina.
Francisco Martínez Lopez, id.
Estanislao Varona Martínez, Puentedy.
Faustino Ruiz Bravo, Villarcayo.
Primitivo Renedo Cabia, Junta de la Cerca.
Juan Barona Lerma, Manzanedo.
Rodrigo Gómez Peña, id.
Hipólito López Pereda, Sotoscueva.
Eugenio Peña Peña, id.
Bruno Ruiz Pereda, id.

Cabezas de familia.

Saturnino López Gómez, Burgos.
Manuel Abad Abad, id.
Felix Lucio Benito, id.
Sergio Martín García, id.

Capacidades.

Victoriano Santos Cuñado, Burgos.
Julian Chave Castilla, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 27 de Mayo, procedente del Juzgado de 1.^a instancia, seguida contra Matias Ruiz Lopez, por el delito de asesi-

nato; otra para el día siguiente, seguida contra Patricio García y otros, por robo, y otra para el día siguiente, seguida contra Isidoro Diez López, por el delito de robo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELORADO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Vicente Virumbrales Saez, de Alcocero.
Angel Saez Estefanía, id.
Lucas Garay Fernández, Bascuñana.
Roque Alvarez Hernando, Belorado.
Felipe Ansucua Alonso, id.
Santiago Avello Diez, id.
José Saez y Saez, Cueva Cardiel.
Domingo Gonzalo Martin, Eterna.
Pedro Monje Gomez, Fresnedo de la Torre.
José Alarcia Vitores, id.
Marcos Alarcia Monje, id.
Basilio Bargas Solórzano, Ocón de Villafranca.
Pedro Fuentes Mingo, Pradoluengo.
Ramón Córdoba de Miguel, id.
Juan Benito Vitores, id.
Casto Alegre Martinez, Pineda de la Sierra.
Antonio Antolin Velasco, id.
Juan Calvo Ortiz, Puras de Villafranca.
Aniceto Concuera Abad, Quintanarlanco.
Basilio Casillas Ruiz, id.

Capacidades.

Luis Saez San Juan, Alcocero.
Lorenzo Alonso Espinosa, Bascuñana.
Pedro Castro Espinosa, Belorado.
Francisco Corral Sanjuambenito, idem.
Antonio Carcedo García, id.
Julian Corral Gutiérrez, id.
Baldomero Alvarez Abad, Castildegado.
Gregorio Saez Puente, Fresno de Riotirón.
José Carcedo Muñoz, id.
Isaac García López, id.
Jacinto García Barrios, Ibrillos.
Aureliano Villar Quejano, id.
Elias Melchor Gutiérrez, Ocón de Villafranca.
Saturnino Córdoba de Miguel, Pradoluengo.
Manuel Bartolomé Martínez, id.
Segundo Alegre Gómez, Pineda de la Sierra.

Cabezas de familia.

Gabriel Alvarez Saez, Burgos.
Pascual Alcón Redolat, id.
Adolfo Aguado Diez, id.
Mariano Muro Garzón, id.

Como capacidades.

Mariano Andrade Uribe, id.
Pedro Diez Moral, id.
Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 3 de Junio, procedente del Juzgado de 1.ª instancia, seguida contra Atanasio Pérez Moreno, por el delito de robo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BRIVIESCA.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Pedro Martínez Hoyo, de Aguilar de Bureba.
Miguel Oña Chiuchurreta, Briviesca.
Simón Rivero Arce, id.
Valeriano Sanz Abad, id.
Saturnino Pardo Pascual, id.
Julian García Carranza, Bañuelos de Bureba.
Luciano Viadas García, id.
Santiago Fernández Alguso, Barcina de los Montes.

Pantaleón Carranza Perez, id.
Alejandro Rufrancos Calzada, Cubo de Bureba.

Lorenzo Bergado Bárcena, Cantabrana.

Bernabé Ruiz Fernández, Cornudilla.

Claudio Buggedo Alonso, Cameno.
Pedro Vergara García, Cillaperlata.
Hipólito Artiguez Robador, Frias.
Agustin Diez González, Grisaleña.
Pantaleón Villalobos Gómez, Oña.
Manuel Ojeda Bárcena, Pino de Bureba.

Francisco López Prado, Quintanavides.

Juan Escudero Calvo, id.

Capacidades.

Antolin Rojas Miñón, Abajas.
Juan Barga Saez, Bañuelos.
Benito Martínez Val, Busto de Bureba.

Francisco Guvia Saez, id.
Gerardo Palma Miranda, Barcina de los Montes.

Tomás Torre Gómez, Cascajares.
Policarpo Fuente Hoyo, Cameno.
Fernando Marroquin Gómez, Cubo.
Roman Martínez Palacios, Cillaperlata.

Juan Olmo López, Carcedo de Bureba.

Venancio Ojeda Saez, id.
Mauricio Pérez Cortazar, Fuentebureba.

Pedro Prieto Perez, Frias.
Juan Alonso Quecedo, Grisaleña.
Baldomero Tudanca Tamayo, Hermosilla.

Agustin Cueva Alonso, Lences.

Cabezas de familia.

Isidro Hernan Ibeas, Burgos.
Manuel Hernando Ahedo, id.
Isidoro Irun Alegre, id.
Benito Izquierdo Salas, id.

Capacidades.

Gaspar Valeriola Albaladejo, Burgos.

Juan Fernández Martínez, id.
Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 4 de Junio, procedente del Juzgado de 1.ª instancia, seguida contra Salvador Avellán y otro, por el delito de expención.

(Continuará)

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el presente reemplazo los mozos alistados en este distrito Calixto Polo y Polo, Inocencio Casin García y Rafael Rodríguez Moreno, números 23, 34 y 48 respectivamente del sorteo, a pesar de haber sido citados en legal forma, este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes, les ha declarado prófugos, conforme al art. 105 y siguientes de la ley.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los indicados prófugos, caso de ser habidos.

Aranda de Duero 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Nicolás Fuente-
nebro.

Igual citación hace el Alcalde de Bañuelos de Bureba respecto del

mozo Antonio Saez Viadas, número 1 del sorteo.

Alcaldía de Villaveta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaveta 28 de Abril de 1907. — El Alcalde, Atanasio Arenas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrogeriz.
Junta de Villalba de Losa.
Santibañez del Val.
Fuentenebro.
Frias.
Barrio de Muñó.
Merindad de Sotoscueva.
Reinoso.
Agés.
Zael.
Hontoria de la Cantera.
Nidáguila.
Santa Olalla de Bureba.
Boada de Roa.
Gamonal.
Marmellar de Abajo.
Pinilla-Trasmonte.
Villamel de la Sierra.
Espinosa de los Monteros.
Santa Inés.
Quintanilla-Morocisla.
Fresno de Rodilla.
Villaverde Peñahorada.
Respecto de rústica y urbana:
La Aguilera.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jurisdicción de Lara 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Canuto Ser-rano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Avellanosa de Muñó.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Pampliega, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Burgos en la casa-cuartel del Cuerpo de dicho Pampliega, donde se halla de manifiesto el pliego de las con-

diciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 29 de Abril de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Remigio Pueyo.

Anuncios Particulares

Se venden varias fincas pertenecientes de D. Tomás Sanz Langa, vecino de Zazuar, sitas en jurisdicción de San Martín de Rubiales, partido de Roa, consistentes en una tierra, varias viñas, bodega con sus envases, lagar, hera de pan trillar, un palomar con su cerca y tierra, una huerta con casa-fábrica para industria con su palomar, jardín y una fuente en el centro de la propiedad, con aguas sobrantes para regar.

La persona que desee comprar las referidas fincas puede personarse en dicho San Martín de Rubiales el día 26 del corriente, á las once de su mañana, en casa del mayor-domo del referido D. Tomás Sanz, Perfecto Esteban Requejo, quien enterará de tales fincas, antes del remate, en unión de uno ó dos hijos del susodicho propietario.—Tomás Sanz.

Venta de enseres.

Se venden 26 bancos de respaldo, una docena de quinqués, un escenario con bastidores, dos decoraciones y telón de boca de escena, propósito para un teatro popular, y algunos otros objetos para el mismo fin, cuya venta se verificará el día 20 del actual.

Tordomar 1.º de Mayo de 1907.—El Presidente de la disuelta sociedad titulada «La Fraternal», Juan Cejudo.

Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Está situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal á Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos. Para mas detalles dirigirse al Guarda jurado del monte Modesto Morales. 2-6

Se arrienda en el barrio de las Huelgas (Burgos) la casa números 38 y 39 que durante 30 años ha sido taberna en dicho barrio, con local inmejorable para la venta de vinos.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo pueden dirigirse en el mencionado barrio al propietario de la misma D. Lucas Villangomez. 6-8

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación provincial.